

SESIONES EXTRAORDINARIAS

2016

ORDEN DEL DÍA N° 1235

Impreso el día 15 de diciembre de 2016

Término del artículo 113: 26 de diciembre de 2016

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen sobre los estados financieros correspondientes al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos - Sub Programa 2, contrato de préstamo 1.868/OC AR-BID, ejercicio 7, finalizado el 31/12/14. (256-S.-2016.)

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen sobre los estados financieros correspondientes al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos - Sub Programa 2, contrato de préstamo 1.868/OC AR-BID, ejercicio 7, finalizado el 31/12/14.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

FEDERICO PINEDO.

Juan P. Tunessi.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) opina acerca del examen practicado sobre los estados financieros e información financiera complementaria por el ejercicio 7 finalizado el 31/12/14, correspondientes al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos – Subprograma 2, financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.868/OC-AR, suscripto el 6/11/07 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Aprobado por resolución de la AGN 74/15.

La ejecución del programa es llevada a cabo por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación dependiente de Jefatura de Gabinete de Ministros mediante la Unidad Ejecutora Nacional (UEN) creada al efecto.

Las tareas de campo de la AGN se desarrollaron del 8/10/14 al 30/10/14 (tareas preliminares) y del 26/2/15 al 24/04/15.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala que:

1. Respecto a la Obra “Implementación del sistema GIRSU, General Alvear, provincia de Mendoza”, contratista: Merco Vial S.A., LPN GIRSU MTII 01/08, la AGN verificó incumplimientos de la normativa y de los documentos de licitación así como faltante de documentación relativa al proceso, todo lo cual se desarrolla detalladamente en el Memorando dirigido a la Dirección del Programa puntos “Reajuste de precios” (\$ 783.817,23/u\$ 135.140,90) y “Reconocimiento de intereses por pago fuera de término” (\$ 208.439,26/u\$ 38.887,92).

2. Con relación a la obra LPI 02/12 “Implementación de sistema GIRSU, construcción del ecoparque y saneamiento del basural en la localidad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos” por \$ 31.278.224,95 la AGN

verificó inconsistencias en cuanto a los siguientes puntos:

– Recepción y traspaso de las obras al municipio de Gualeguaychú (punto Actas de recepción y traspaso de obra del memorando dirigido a la Dirección del Programa).

– Ampliación de la obra por un monto de \$ 2.817.819,84, el cual se hizo efectivo en el ejercicio 2015 (punto Ampliación de obra informe técnico Nº 3. Certificación del memorando dirigido a la dirección).

Independientemente de lo expuesto la AGN señala que de la visita a la obra efectuada surge que está terminada y operando.

En opinión de la AGN, los estados financieros e información complementaria identificados, excepto por lo expuesto en “Aclaraciones previas”, exponen razonablemente la situación financiera del programa al 31/12/14, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 1.868/OC-AR.

En el apartado “Otras cuestiones”, la AGN señala que:

1. Con relación a la Obra LPI 02/12 “Implementación de sistema GIRSU, construcción del eco parque y saneamiento del basural en la localidad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos” \$ 31.278.224,95, en toda la certificación de obra que se tuvo a la vista así como en las actas de medición, no se especifican cantidades, ni precios de cada ítem. Sólo indican porcentajes de obra ejecutada.

2. Respecto a la circularización de la AGN a los asesores legales del proyecto, se señala que si bien no se cuenta con información de la Dirección de Asuntos Contenciosos de la Jefatura de Gabinete de Ministros, por nota DGAJ/DAC-SAyDS 118 del 1/4/15 la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable manifestó “... no obran antecedentes en esta dirección sobre litigios, reclamos y/o, ni juicios pendientes relativos al mencionado proyecto...” Asimismo, el proyecto por nota 199/15 respondió a la Circularización de Asesores Legales. Al respecto, el área de evaluación y seguimiento del proyecto informa que no existen juicios ni litigios en curso, mas allá del reclamo administrativo interpuesto por la empresa Merco Vial S.A., adjudicataria de la licitación pública nacional GIRSU MTII 01/2008, destinada a la contratación de la obra para el “Cierre de basurales a cielo abierto y construcción de un relleno sanitario para la Municipalidad de General Alvear”, provincia de Mendoza. Esta empresa instauró reclamos administrativos por intereses, eventos compensables y redeterminación de ajuste por unidad de medida, los cuales tramitan bajo el expediente 407/12, así como un recurso jerárquico contra la resolución SAyDS 497/2011, que se tramitó en el expediente 30.452/2010.

Respecto a esto último, se informa que mediante resolución SAyDS 1.010 del 25/10/2013, se hizo lugar al

pago a la contratista de la suma de \$ 783.817,23 por lo que este reclamo se encontraría finalizado. Al respecto, la AGN remite al punto LPN GIRSU 01/08 –Reajuste de precios– resolución 1.010/13 del memorando a la dirección.

Respecto de los reclamos que continúan en trámite bajo el expediente 407/2012 (intereses por atraso en el pago de los certificados, eventos compensables y redeterminación de ajuste por unidad de medida), por resolución SA/DS 1.075 del 11/9/13 se reconocieron intereses por el atraso en el pago de los certificados de obra, se rechazó el reclamo de pago de eventos compensables y se difirió la decisión del reclamo por reajuste por unidad de medida. La AGN remite al punto LPN GIRSU 01/08 Intereses por pago fuera de término, resolución 1.075/13 del memorando a la dirección.

Con fecha 30/09/13 la contratista Merco Vial instauró un nuevo recurso jerárquico contra la resolución SAyDS 1.075/13, el cual también tramita bajo expediente 407/2012 y que, a la fecha del presente, se encuentra bajo análisis de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros. En dicho recurso la empresa Mercovial S.A. reclama:

– El pago del impuesto al valor agregado sobre el monto de los intereses moratorios aprobados por la resolución SAyDS 1.075/13 (\$ 43.272,24).

– El pago de los intereses por la cancelación fuera de término del anticipo del contrato denegados por resolución 1.075/13 (\$ 95.400,16).

– El pago de resarcimientos económicos por los eventos compensables denegados por la resolución 1.075/13 (\$ 600.254,94).

Asimismo, el proyecto informa respecto a la misma obra que... “Paralelamente, en el marco del reclamo por la rajadura de la membrana de polietileno de alta densidad, con fecha 7/10/14 se envió una carta documento a Merco Vial intimando a que procedan con la reparación de los defectos por corregir. La mencionada nota fue rechazada por la contratista. Actualmente se están analizando las medidas a implementar”. Finalmente informan que no existen otros asuntos de los cuales esta asesoría legal tenga conocimiento.

3. La AGN verificó el pago a los consultores de una suma fija mensual, no reintegrable y por todo concepto de hasta \$ 2.200, conforme el artículo 6º de los contratos suscriptos, destinada a la contratación de cobertura médica (monto involucrado \$ 421.958,71 / u\$s 54.720,67), resultando que ese concepto no se ajusta a la normativa que rige la materia.

4. Respecto al monto en concepto de “Aporte local” asignado al proyecto, surge que:

– Del cotejo entre lo informado por el Servicio Administrativo Financiero –SAF– (\$ 6.724.493,76) y lo registrado por el proyecto (\$

5.977.656,38) surge una diferencia en defecto de \$ 746.837,38.

– La diferencia responde a que el SAF informa por los conceptos devengados en el ejercicio y el proyecto registra correctamente por lo efectivamente pagado.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del programa. De dicho memorando surgen, entre otras, las siguientes observaciones y recomendaciones:

A. Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas

A.1. Costos directos obras:

LPN GIRSU MTII 01/2008 Implementación del sistema GIRSU, General Alvear, provincia de Mendoza. Contratista Merco Vial S.A. Monto contrato ajustado: \$ 10.661.867,71.

A.1.1. Remediación y rehabilitación del basural Irigoyen – Usurpación del predio y suspensión de los trabajos:

1) Situaciones generales: La AGN no tuvo a la vista la presentación por parte del contratista de: la liquidación final (57,1 CGC) y el Informe sobre rendición de gastos por el anticipo financiero de \$ 1.171.788,23.

2) Reparación de la membrana PEAD de la pileta de lixiviados. La empresa no procedió a su reparación. Sobre el particular, mediante nota 832/14, el proyecto informó: "...tenemos a bien informar que si, bien la unidad ejecutora efectuó diversos reclamos, la contratista no procedió a reparar la membrana PEAD de la pileta de lixiviados. Al respecto, dada la complejidad y conflictividad propia de la contratista involucrada, se dio intervención al servicio jurídico de la SAyDS a fin de que se analice el reclamo y dictamine de qué forma debía proceder esta unidad ejecutora. Al respecto, se aclara que con fecha 4/9/14 se recibió el expediente en el que se recomienda efectuar un último reclamo fehaciente y en caso de no obtener respecta proceder a ejecutar la garantía de caución y/o iniciar las acciones legales correspondientes...".

3) Intereses por pago fuera de término de los certificados de obra, reconocido por el artículo 1º de la resolución 1.075/13 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros del 25/10/13, tramitada por expediente JGM-407/12 (\$ 208.439,26): a) La AGN no tuvo a la vista el citado expediente, solicitado por la auditoría mediante DCEOIFI números 424411-002 y 424411-003/2014. Consecuentemente no pudo comprobar la procedencia del monto pagado, toda vez que no pudo verificar, entre otros: la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos; la intervención del proyecto o área pertinente aprobando los montos y fechas y demás datos expuestos en la liquidación que como Anexo I integran la resolución; la documentación que permita verificar fehacientemente las fechas de vencimiento y de pago expuestas en la liquidación. Asimismo, téngase en cuenta que conforme lo informado por el Área "Evaluación y seguimiento del proyecto", la

contratista Mercovial S.A. el 30/9/13 instauró un nuevo recurso jerárquico contra la resolución 1.075/13, la cual también tramita en el expediente 407/12; b) Independientemente de lo expuesto en el punto precedente, de la liquidación del Anexo I de la resolución citada, surge que incluye los intereses sobre ajustes de los certificados números 1 al 6 y certificados números 7, 8 y 9 con los pertinentes ajustes. Sobre el particular la AGN interpreta que no corresponde la liquidación de intereses a los ajustes de los certificados toda vez que no hubo ajustes de los certificados. El ajuste de cada certificado fue denegado en todas las intervenciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Jefatura de Gabinete de Ministros, obrantes en el expediente JGM 0030452/10, que culminó con el dictado de la resolución 1.010/13, que hizo lugar parcialmente al planteo efectuado por Merco Vial S.A. Por lo expuesto, no debió aceptarse como concepto del pago los ajustes de los certificados números 1 al 6, sino que se debió exponer un único importe como pago de reajuste al precio del contrato de acuerdo con la resolución 497/11. Mediante nota 832/14 el proyecto informó que efectivamente a septiembre 2014 el expediente 407/12 se encontraba en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

4) Reajuste de precios, reconocido por resolución Nº 1010 del 25/10/13 (expediente JGM 0030452/2010): Se hace lugar parcialmente al planteo efectuado por Merco Vial S.A contra la resolución 497/11, reconociéndole el derecho al cobro de \$ 783.817,23 como compensación por el lapso transcurrido entre el 12/8/10, fecha de adjudicación del contrato y la resolución 497/11 del 20/4/11, por la cual se le reconoció el derecho al reajuste previsto en el punto 16.3 de las instrucciones a los oferentes (reajuste del precio del contrato entre la fecha de apertura de las ofertas y el de la adjudicación). Luego de sucesivas intervenciones denegando el requerimiento efectuado por Merco Vial S.A. de que se le reconozca el reajuste de precios hasta la fecha de cada certificado de obra y del anticipo financiero, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Jefatura de Gabinete de Ministros con fecha 16/11/12 señala que "...procedería receptar parcialmente la denuncia de ilegitimidad planteada".

Para mejor entender se exponen las fechas involucradas:

12/8/10: Adjudicación.

20/4/11: Resolución 497/11, se le reconoció el derecho al reajuste previsto en el punto 16.3 de las Instrucciones a los oferentes (reajuste del precio del contrato por \$ 1.774.776,37 entre la fecha de apertura de las ofertas y el de la adjudicación).

25/10/13: Resolución 1.010/13, se le reconoce el derecho al cobro de \$ 783.817,23 como compensación por el lapso transcurrido entre el 12/8/10, fecha de adjudicación del contrato y el 20/4/11, fecha de emisión de la resolución 497/11.

El banco mediante nota CSC/CAR 1.284/13 dio su no objeción a que los gastos correspondientes al ajuste de precios de la obra sean considerados elegibles y por lo tanto financiables con recursos del préstamo.

Sobre la base de estas intervenciones se dicta la resolución 1.010 del 25/10/13, la cual la AGN considera que, en principio, no resulta procedente por el reajuste entre la fecha de adjudicación del contrato y la de la resolución 497/11, toda vez que:

a) Las condiciones especiales del contrato, numeral 47.1, establecen que en la presente contratación no habrá redeterminación de precios.

b) En las instrucciones al oferente el numeral 16.3, señala que "...en el caso de contratos con precio fijo (sin ajuste de precios), si el período de validez de las ofertas se prorroga por más de 56 días, los montos pagaderos al oferente seleccionado en moneda nacional y extranjera se ajustarán según lo que se estipule en la solicitud de extensión.", limitando al tiempo comprendido entre la apertura de las ofertas y la adjudicación. Sobre la base de lo expuesto se dictó la resolución 497/11, ajustando el precio del contrato al momento de la adjudicación, llevándolo de \$ 8.887.091,34 a \$ 10.661.867,71 (incremento de \$1.774.776,37).

c) El 3/3/11 la contratista señala "...que de la vista tomada del mencionado expediente, con fecha 8/2/11, tuvimos oportunidad de conocer la fórmula polinómica para el ajuste de los precios, elaborada por el área técnica del programa GIRSU, prestando esta contratista total conformidad a dicha expresión".

d) La citada fórmula polinómica señala como mes base el anterior a la apertura de ofertas (febrero 2009), y como mes de actualización el de notificación de adju-

dicación, agosto de 2010. Ello contradice lo planteado en el numeral 16.3 mencionado.

B. Observaciones del ejercicio

B.1. Costos directos – Obras

B.1.1. Obras – LPI 02/12 – Obra Implementación de Sistema GIRSU, construcción del eco parque y saneamiento del basural en la localidad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos. \$ 31.278.224,95 – Contratista: Emprendimientos Viales Argentinos S.A. (EVASA).

Legajo único de obra:

1) Estudio de impacto ambiental: a) Aprobado por resolución 212 del 19/5/14 por parte del secretario de Medio Ambiente de la provincia: la citada aprobación fue realizada 7 meses después de haberse iniciado la obra; b) Lo expuesto precedentemente no se ajusta a los establecido en el decreto provincial 4.977/09 de impacto ambiental, el cual establece que "Ningún emprendimiento o actividad que requiera de un estudio de impacto ambiental (EsIA) podrá iniciarse hasta tener el mismo aprobado por la autoridad de aplicación; c) No surge del expediente el sentido de oportunidad que tiene la recepción de un certificado de aptitud ambiental de una obra a 7 meses de haberse iniciado su construcción.

2) Plan de trabajo: conforme surge de la documentación visualizada, todos los meses se modifica el plan de trabajo adaptando lo planificado a lo realmente ejecutado. No surgen del expediente los motivos que generan que recurrentemente, todos los meses se emita un nuevo plan de trabajo. Para la AGN dicho procedimiento resulta improcedente.

3) Informes técnicos emitidos por la supervisión de obra.

Informe Nº	Fecha	Fecha visita supervisión	Porcentaje certificado		Observación
			Mensual	Acumulado	
191	12/12/13	4/12/13			b-
193	30/12/13	18/12/13			a- b-
196	17/12/13	N/C			a-
5	17/1/14	17/1/14			b-
13	7/3/14	27/2/14		3,99	b-
21	7/4/14	31/3/14			b-
24	14/4/14	17/3/14		N/C	b-
31	14/5/14	30/4/14		27,56	b- g-
33	19/5/14	16/5/14			b-
40	6/6/14	29/5/14		38,71	b-
48	7/7/14	2/7/14		51,80	b-
65	5/9/14	22-23/7/14		N/C	b- c-
69	15/9/14	8/8/14	21,07	72,87	c-
81	30/9/14	1º/9/14	22,21	75,08	c- d- f-
88	16/10/14	23/9/14	4,71	99,79	c- f-
89	17/10/14	1º/10/14	0,21	100	c- e- f-
90	17/10/14	19/08/14		N/C	c- f-

Respecto a los informes visualizados, surge que:

a) Se visualizaron informes que no guardan un orden cronológico: informe 196 de fecha 17/12/13 y el 192 y 193 de fecha 30/12/13;

b) En las conclusiones y recomendaciones se señala que la obra se encuentra demorada y la contratista se encuentra tomando acciones tendientes a cumplir los plazos. En el caso específico del informe 191 se concluye que no se emite certificado nº 1 por no haberse verificado avances de acuerdo a lo previsto. No surgen del expediente las acciones/reclamos formales del proyecto ante el atraso incurrido, ni cuáles son los motivos que originaron el atraso. En relación con este tema la AGN recomienda tener en cuenta lo observado en el punto anterior (plan de trabajo);

c) Se visualiza atraso en la emisión del Informe, en relación con la fecha de la visita de supervisión efectuada;

d) Señala una certificación mensual del 22,21 % y un total acumulado de 75,08 %. Al respecto, y teniendo en cuenta el avance mensual, citado en este informe, no resulta coherente el total acumulado del informe anterior de 72,87 %, expuesto en informe técnico 69/14. De ser correcto el total acumulado expuesto en este último, no es coherente el total acumulado expuesto en el informe 81/14;

e) Señala una certificación mensual del 0,21% y un total acumulado de 100 %. Al respecto, y teniendo en cuenta el avance mensual, citado en este informe, no resulta coherente el total acumulado citado en el informe anterior de 75,08 %. Asimismo no se puede determinar la certificación de que mes se está analizando, toda vez que señala en el punto 2.1.3.1 “tareas programadas para octubre 2014” y en el punto 2.1.4 “obra ejecutada hasta el período agosto 2014”;

f) Informes emitidos con posterioridad a la “Recepción y transferencias parciales de la obra” efectuadas con fecha 23/9/14 y 1/10/14 respectivamente. La AGN entiende que el informe técnico de supervisión de obra debió emitirse antes de recibirse y transferirse la obra;

g) Informe técnico de supervisión correspondiente al certificado 6 (abril/14): En respuesta a la solicitud de la AGN el proyecto informó que el informe era el Nº 34, adjuntado copia del mismo. Sobre el particular es de señalar que el número del informe remitido se encuentra corregido sin salvar. Asimismo conforme los antecedentes tenidos a la vista en oportunidad de verificar el expediente, el informe de supervisión correspondiente a la visita efectuada el 30/4/14 es el 31, razón por la cual no se entiende el motivo de la corrección del número.

4) Actas de recepción parcial y traspaso de obra. La AGN tuvo a la vista:

– Acta de recepción parcial y traspaso de obra de fecha 23/9/14, mediante la cual se deja constancia que la contratista ha finalizado la construcción de los renglones 1 Relleno sanitario, planta de separación y

obras complementarias y 3 Maquinarias y equipos de la obra, quedando pendiente el renglón 2 Clausura de basural. Asimismo el contratista entrega el sitio de obra y las obras al contratante quien a su vez las recibe y las entrega al beneficiario.

– Acta de recepción parcial y traspaso de obra de fecha 1/10/14, mediante la cual se deja constancia que la contratista con fecha 1/10 ha finalizado la tareas correspondientes al renglón 2, terminando la totalidad de las obras.

Respecto a lo citado precedentemente, la AGN observa que:

a) Mediante las actas citadas precedentemente se dan por terminados, recepcionados y transferidos al Municipio de Gualeguaychú los renglones 1, 2 y 3. Sin embargo, mediante nota 687 del 28/7/14 el proyecto solicitó una ampliación de obra por \$ 2.817.819,84 que comprendía al renglón 1 y 2. No surge del expediente motivo por el cual se recepcionó una obra sobre la cual estaba pendiente una autorización de ampliación. Sobre el particular es de señalar que el informe técnico 89 del 17/10/14, expone que la obra se encuentra finalizada en cuanto a los ítems de la “Lista de cantidades del pliego”, restando la aprobación de la “Variación de obra”. Asimismo, cita que la Municipalidad de Gualeguaychú ha recibido la totalidad de los renglones, y que la obra se encuentra operando. Téngase en cuenta que la “Variación de obra” comprende ítems del renglón 1 “Relleno sanitario, planta de separación y obras complementarias”, y renglón 2 “Clausura del basural”. La AGN señala que de la visualización del expediente JGM 0011936/13, surge que el banco mediante nota CSC/CAR 4.133 del 25/09/14 dio su no objeción a la ampliación solicitada;

b) Ambas actas se encuentran suscriptas por la coordinadora general del proyecto. Al respecto y atento a que mediante resolución 1.035 del 30/9/14 se limitó la asignación de las funciones inherentes a la coordinación general de dicha funcionaria al 10/9/14, la AGN entiende que dichas actas deberían ser refrendadas por la nueva autoridad designada a partir de esa fecha.

5) Ampliación de obra por \$ 2.817.819,84 (comprende ítems de los renglones 1 y 2):

6) a) La AGN tuvo a la vista la orden de servicio 22 del 18/12/14 por la cual se informa a la empresa EVA S.A. que la ampliación de obra ha sido aprobada por el secretario de ambiente, por lo que deberá ejecutarse a la brevedad. La citada orden de servicio la constituye una foja suelta, en hoja simple, toda vez que el “Libro de órdenes de servicio” fue entregado el 29/10/14 por el área técnica al área de evaluación por haber finalizado la obra;

b) Informe técnico Nº 3 de fecha 8/1/15 referido a la supervisión y certificación de obra efectuada el 22/12/14, el mismo señala que las obras han sido realizadas conforme a la orden de servicio 22, y que se encuentran finalizadas conforme el “Plan de trabajo” y la “Ampliación de convenio” aprobada por la SAyDS.

De lo expuesto surge que la ampliación se habría realizado en 3 días toda vez que la orden de servicio es del 18/12/14 y el 22/12/14 la obra estaba finalizada. Sobre el particular la AGN destaca que en oportunidad de realizar la visita a la obra, el funcionario municipal que guiaba la visita señaló que la ampliación se realizó conjuntamente con el resto de la obra y no en los tiempos que surgen del informe técnico. Consecuentemente con lo expuesto se observa que, en principio, la certificación emitida no se ajusta en un todo a los porcentajes realmente ejecutados. Téngase en cuenta que la ampliación bajo análisis, fue reconocida por certificado 13 como obra ejecutada en el mes de diciembre/14. No obstante lo expuesto, de la visita efectuada a la obra, surge que la misma está terminada y operando;

c) Conforme surge de la documentación tenida a la vista y de la visualización de la obra, la ampliación consistió básicamente en una extensión de cerco perimetral, playón de vinculación con la planta de separación, cobertura con suelo y cerramiento de un galpón preexistente (tinglado) para acopio. Es de observar que la incorporación del cerramiento del “galpón de acopio” no se vio reflejado en una modificación de la “lista de cantidades” y de los certificados. La certificación del cerramiento se realizó como una ampliación del galpón/nave principal para la planta de separación – ítem 1.18. Dicha situación presta a confusión toda vez que no refleja la existencia de dos galpones/nave, uno para separación y otro para acopio. De la lectura del certificado surge solo la existencia de la nave de separación;

d) La AGN no tuvo a la vista el acta de recepción y de traspaso de la obra correspondiente a la ampliación.

7) No obra en el expediente: Declaración de terminación de la obra.

Expediente – JGM 0011936/13: Mediante el expediente de referencia se tramitó la resolución 1.040/13, mediante la cual se adjudicó el contrato a EVA S.A. por \$ 31.278.224,95 y la ampliación del convenio suscripto por un monto de \$ 2.817.819,84. Sobre la tramitación y aprobación de la ampliación de la obra, la AGN observa que:

1) En principio, la aprobación y ejecución de la “ampliación” con posterioridad a la recepción y transferencia de la obra al municipio de Gualeguaychú, no resulta procedente. Téngase en cuenta que la recepción de los renglones 1 y 3 fue efectuada el 23/9/14 y la del renglón 2 el 1/10/14. La cláusula 13 –“Variaciones y ajustes, punto 13.1 – Derecho a variar”, establece: “... El ingeniero podrá iniciar variaciones en cualquier momento antes de que se emita el certificado de recepción de obra...”.

2) Los antecedentes de la recepción y transferencia de la obra no se adjuntaron al presente expediente, motivo por el cual la AGN entiende que no fueron tenidos en cuenta por las áreas interviniientes. Sobre el particular es de destacar que la Dirección de Asuntos Jurídicos no los cita como documentación analizada

para arribar a su dictamen, ni en la ampliación del convenio suscripta por el secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la contratista y el intendente del Municipio de Gualeguaychú.

3) La nota 193 del 1/12/14, mediante la cual la coordinación reinicia/continúa el trámite en análisis, no hace referencia a la recepción efectuada el 23/9/14 y 1/10/14.

Certificados:

1) Certificado Nº 1 (noviembre 2013): no se emitió certificación. No surge del expediente motivo por el cual la empresa no ejecutó obra en los meses de octubre (inicio de obra 22/10/13) y noviembre/13. Asimismo, no surge si se aplicaron sanciones por la situación expuesta.

2) Certificados 2, 3 y 4: En los tres casos los porcentajes de avance especificados no se ajustan a lo establecido en la cláusula 14.6 de las –CEC– del contrato, la cual señala como “Monto mínimo de certificados provisionales de pago: hasta un 8 % del monto del contrato”, con lo cual no debió haberse emitido certificado y por ende haberse efectuado pagos. Al respecto, se adjunta el siguiente detalle:

Cert. Nº	Porcentaje de avance		
	S/certificado	S/Informe Tec. de Supervisión	S/AGN
2	No específica	0,87	0,47
4	5,99	3,99	5,98
10	95,08	75,08	95,08

3) Certificado Nº 13 de fecha 22/12/14: Mediante el mismo, se pagó la ampliación de la obra. Sobre el particular téngase en cuenta lo expuesto en el punto B) 1.1)11 – b) “Legajo único de obra” – Ampliación de Obra-. Es de señalar que si bien el mencionado certificado, se pago en el ejercicio 2015, se procedió a su visualización a fin de tener una visión de la totalidad de la obra.

4) Es de señalar que esta auditoría, en toda la certificación, no pudo verificar los metros, galones y unidades certificadas, toda vez que los mismos y las actas de medición no especifican cantidades, ni precios de cada ítem. Sólo indican porcentajes de obra ejecutada. El único documento contra el cual esta auditoría pudo cotejar los montos certificados es el “Listado de cantidades”. Téngase en cuenta lo expuesto respecto a la “Ampliación de la obra”. Punto B.1)11 – b) de este memorando.

La AGN recomienda dar estricto cumplimiento a las estipulaciones del contrato de préstamo, de las normas del banco en materia de adquisiciones, del pliego licitatorio y por lo no previsto expresamente, a aquello que contemplan las normas locales –en lo que resulten

de aplicación. Efectuar la recepción y traspaso de las obras una vez terminada la totalidad de las mismas. Tomar los recaudos necesarios a fin de que la certificación emitida se ajuste en un todo a los porcentajes realmente ejecutados.

B.2. Consultores

B.2.1. Contratos:

1) En los casos de los contratos por locación de servicios, no se tuvo a la vista la enmienda al contrato que refleje la modificación en la escala salarial producida en el mes de mayo del 2014.

2) De la muestra verificada surge que tres consultores (un caso –Locación de obra–, dos casos –Locación de servicios–), se les asigna la función de responsable del proyecto, situación que en principio no resulta procedente, toda vez que el responsable del proyecto es quien tiene a cargo el proyecto.

3) En los tres casos señalados precedentemente las funciones del responsable de proyecto que figuran en los TDR no se ajustan a las que establece el decreto 2.345/ 08.

B.3. *Rango y función:* No compatibiliza el rango y función señalada en las solicitudes de no objeción y en los contratos, con los especificados en las no objeciones otorgadas por el banco.

La AGN recomienda cumplir estrictamente con los procesos de selección y pago con la normativa que rige en la materia.

Pablo G. González. – Enrique A. Vaquié. – José M. Á. Mayans. – Eric Calcagno y Maillmann. – José M. Díaz Bancalari. – Manuel Garrido. – Nanci M. A. Parrilli. – Julio R. Solanas. – Miguel Á. Pichetto.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes Senado de

la Nación O.V.-118/15, mediante la cual la Auditoría General de la Nación (AGN) comunica la resolución 74/15 aprobando el informe referido a la auditoría practicada sobre los estados financieros correspondientes al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos – Sub Programa 2, contrato de préstamo 1.868/OC AR-BID, ejercicio 7, finalizado el 31/12/14; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen sobre los estados financieros correspondientes al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos – Sub Programa 2, contrato de préstamo 1.868/OC AR-BID, ejercicio 7, finalizado el 31/12/14.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 9 de septiembre de 2015.

Pablo G. González. – Enrique A. Vaquié. – José M. Á. Mayans. – Eric Calcagno y Maillmann. – José M. Díaz Bancalari. – Manuel Garrido. – Nanci M. A. Parrilli. – Julio R. Solanas. – Miguel Á. Pichetto.

2

Ver expediente 256-S.-2016.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.